

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA PARA ANALIZAR LAS TERNAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, REMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE OFICIO No. 001011 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**(EXPEDIENTE No. 00144-2010-SLO-SE)**

## **INTRODUCCIÓN**

La Cámara de Cuentas es el organismo fiscalizador del patrimonio público de la República Dominicana. Sus orígenes vienen desde la primera Constitución en 1844, que aunque no consignaba una Cámara de Cuentas como la que conocemos hoy, sí se establecía un Consejo Administrativo compuesto por funcionarios públicos, encargado de verificar anualmente las cuentas generales e informar de ello al Congreso Nacional. Más tarde, en la denominada “Constitución de Moca”, proclamada el 27 de febrero de 1854, se consagra por primera vez en su artículo 127, el establecimiento de una Cámara de Cuentas permanente, con las particularidades y características que mantiene hasta la fecha.

En los momentos actuales, el rol fiscalizador de la Cámara de Cuentas ha adquirido mayor importancia, donde el ciudadano, las organizaciones empresariales, los agentes económicos y el público en general, reclaman mayor transparencia en el uso de los recursos públicos.

En cumplimiento con las disposiciones que contempla la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 250, nuestro país requiere de una Cámara de Cuentas cuyos miembros tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- 1.- Examinar las cuentas generales y particulares de la República.
- 2.- Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado.

3.- Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes, y someter el informe correspondiente a este a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión.

4.- Emitir normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los órganos y organismos responsables del control y auditoría de los recursos públicos.

5.- Realizar investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas cámaras legislativas.

## **ANTECEDENTES, DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y BASE LEGAL**

El **artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana** establece que “La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria. Estará compuesta de cinco miembros, elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, por un período de cuatro años y permanecerán en sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos.”

De igual manera, la **Ley 10-04, sobre la Cámara de Cuentas**, dispone en sus artículos 11, 12, 13, en adición a lo que establece el artículo 249 de nuestra Constitución de la República, los requisitos para ser miembros de este organismo, las prohibiciones e incompatibilidades en el ejercicio de sus funciones y las atribuciones del Senado de la República en la conformación del bufete directivo y la designación de los miembros de la Cámara de Cuentas.

## **PROCEDIMIENTO**

Una vez esta iniciativa legislativa fue tomada en consideración, la Comisión Especial, en el marco de un ejercicio transparente, adoptó un procedimiento que consistió en:

1.- Revisión de toda la documentación recibida, a la luz de los requerimientos constitucionales y legales para un miembro de la Cámara de Cuentas, tales como, hoja de vida, certificados de idoneidad y honestidad, certificaciones académicas, experiencias, liderazgo, entre otros.

2.- Reuniones de la Comisión Especial, en fechas 29 de noviembre y 1ero. de diciembre del año en curso, para evaluar, ponderar y decidir respecto a las atribuciones encomendadas, las cuales serán validadas por el Pleno Senatorial.

3.- Observación de las ternas recibidas para validar que se cumplen los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, respecto a cada uno de los integrantes de las mismas. El Senado de la República recibió cinco ternas; las cuales, conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados, se integraron por orden alfabético.

## **DECISIONES**

Esta Comisión, analizando el proceso de desarrollo y fortalecimiento institucional de cara a los nuevos tiempos, iniciado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y entiendo el rol tan importante que debe desempeñar como organismo responsable de la correcta fiscalización y salvaguarda del patrimonio de nuestro país,

con un equipo profesional, ético, íntegro, transparente, efectivo, técnicamente calificado y con altos estándares tecnológicos, que sea acreedor de la confianza de la ciudadanía, esta **COMISIÓN ESPECIAL HA RESUELTO:** Rendir informe al Pleno Senatorial, recomendando a las siguientes personalidades, contentivas en las ternas remitidas por la Cámara de Diputados, como miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana:

**ALFREDO A. CRUZ POLANCO**

Cédula de Identidad Personal No. 047-0014748-3  
Licenciado en Contabilidad y Auditoría.

**PABLO DOMINGO DEL ROSARIO**

Cédula de Identidad Personal No. 001-0020555-8  
Licenciado en Contabilidad.

**PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ**

Cédula de Identidad Personal No. 001-0625024-4  
Licenciado en Derecho.

**JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO**

Cédula de Identidad Personal No. 001-0281028-0  
Licenciado en Contabilidad.

**LICELOTT MARTE DE BARRIOS**

Cédula de Identidad Personal No. 001-0097045-8  
Doctora en Derecho.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución de la República, los cinco (5) integrantes presentados al Pleno Senatorial, completarán un período constitucional de cuatro (4) años, y permanecerán en sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos.

Del mismo modo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, de la Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que establece la conformación del Bufete Directivo, quienes durarán en sus funciones por el período de dos (2) años, esta Comisión sugiere la siguiente integración:

**LIC. PABLO DOMINGO DEL ROSARIO, Presidente**  
**LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO, Vicepresidente**  
**LIC. PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, Secretario**

La Constitución de la República en su Título XV, Capítulo II, referente a las “Disposiciones Transitorias”, en su disposición novena establece lo siguiente: *“El proceso de designación que se establece en la presente Constitución para los integrantes de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente, los miembros de este órgano permanecerán en sus cargos hasta el 2016.”*

Esta Comisión se permite solicitar la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y decisión.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL:**

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA**  
**Presidenta**

**FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**

**AMABLE ARISTY CASTRO**

**PRIM PUJALS NOLASCO**

**FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**

**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**

**FÉLIX BAUTISTA ROSARIO**

**AMÍLCAR ROMERO**

**RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ**